ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0141 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 12 "Contenido del componente general del Plan de Ordenamiento" de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", se dispone el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial así:

> Artículo 190. Modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial. Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:
>
> Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.
>
> En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Santiago de Cali, en adelante POT, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali".

Que el Decreto extraordinario 0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", señala en su artículo 79 que el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0141 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

Departamento Administrativo de Planeación de Cali - DAP es competente para: "1. Liderar la planificación del Municipio de Santiago de Cali y su articulación intersectorial. 2. Dirigir y coordinar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial (...)". Asimismo, el artículo 80 ibidem señala que la Subdirección de Planificación del Territorio está facultada para: "(...) 3. Liderar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial (...) 6. Interpretar, cuando generen dudas, las normas urbanísticas generales y complementarias, que garanticen el cumplimiento de los objetos de ordenamiento y el modelo de ciudad propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)".

Que el señor Diego Emilio Zúñiga Riaño identificado con cedula de ciudadanía n°. 10.630.976, mediante escrito radicado bajo número 20234173010205554 2 del 25 de octubre de 2023, solicitó a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación la corrección de imprecisión cartográfica para el predio localizado en la calle 70 entre carreras 7T 1 y 7T 2 del barrio Las Ceibas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000, debido a que "(...) este inmueble aparece en sus bases cartográficas o en el portal IDESC como un bien de uso público, y no me permite realizar solicitud de concepto uso del suelo.".

Que, como soporte de la solicitud citada anteriormente, se anexó la siguiente documentación:

- Oficio con radicado 20234181010002347 1 del 7 de septiembre de 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de Cali, en el que se indica "(...) le comunico que en el ámbito de nuestra competencia, consultados nuestros archivos; el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT, el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali – SIBICA y las bases de datos que registran el patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y las plataformas digitales Google Maps y Geoportal Catastral e igualmente una vez realizado el estudio detallado del folio de matrícula en mención, se logró determinar que dicho inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este Distrito."

- Oficio con radicado 20234131050007471 1 del 8 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda, en el que indica que "(...) con relación al predio X01930010000 aportado, y asociado al NPN 760010100071000780001000000000, se evidencia que catastralmente se encuentra inscrito con condición 0, que hace referencia a predios que no se encuentran en el régimen de propiedad horizontal (no PH), y no con condición de predios de uso público."

Que teniendo en cuenta la calidad del bien emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, el día 17 de noviembre de 2023 se realizó consulta del folio de matrícula inmobiliaria n°. 370-616470 con referencia catastral 760010100071000780001000000000 en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, encontrando en su anotación n.° 4 que el predio consultado es de propiedad privada, razón por la cual el Departamento Administrativo de Planeación a través de la Subdirección de Planificación del Territorio, mediante radicado 20234132050008351 1, brindó respuesta preliminar al señor Diego Emilio Zúñiga Riaño, indicando que se encuentra realizando una revisión integral y

detallada del caso, por lo tanto, una vez se dé por finalizado el análisis del caso, se procederá a expedir respuesta de fondo.

Que, esta Subdirección procedió a realizar la revisión y análisis del caso con base en la cartografía aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) mediante el Acuerdo 0373 de 2014, en particular los mapas: 37. "Sistema de espacio público", 38. "Escalas del sistema de espacio público", 42. "Áreas de Actividad", 43. "Tratamientos Urbanísticos", 45. "Índice de Construcción Base" y 46 "Índice de Construcción adicional", evidenciando que el predio objeto de consulta a pesar de ser de propiedad privada se clasifica así:

ESPACIO PÚBLICO	ESCALAS DEL SISTEMA DE E.P.	ÁREA DE ACTIVIDAD	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	ÍNDICE DE CONST. BASE	ÍNDICE DE CONST. ADICIONAL
Zona verde	Escala local	-Residencial predominante -Mixta	Consolidación 2 – Consolidación básica (C2)	-	-

Tabla 1. Norma aplicable actualmente al predio analizado

Que el artículo 245 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali, definió el espacio público y el sistema de espacio público en los siguientes términos:

> Artículo 245. Definición de Espacio Público y Sistema de Espacio Público. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
>
> El Sistema de Espacio Público está compuesto por elementos estructurantes de escala urbana y regional, principalmente elementos de la Estructura Ecológica Principal como los Corredores Ambientales y Ecoparques, y los elementos de la Estructura Ecológica Complementaria, como canales y separadores viales adecuados como parques lineales; y por elementos de escala zonal y local, como parques, plazas y plazoletas que generan elementos de encuentro ciudadano de menor escala, y demás elementos señalados en el Artículo 246 del presente Acto, correspondiente al cuadro de clasificación de espacio público, que enriquecen las diferentes partes de ciudad y acercan estos espacios a la comunidad, en general. La estructura del Sistema de Espacio Público, que incluye los proyectos propuestos para éste, se encuentra identificada en el Mapa N° 37 "Sistema de Espacio público", el cual hace parte integral del presente Acto".

Que, en el mismo sentido, el POT en su artículo 247 establece la clasificación por escalas del sistema de espacio público y los elementos del mismo se encuentran georreferenciados en el mapa n° 38 "Escalas del Sistema de Espacio Público".

Que según los artículos 287 y 288 ibídem, las áreas de actividad: "Son áreas del suelo con condiciones socioeconómicas similares y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo, en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento" y se clasifican así:

> Artículo 288. Clasificación General de las Áreas de Actividad. Las Áreas de Actividad se clasifican en:
> 1. Área de Actividad Residencial Neta.

2. Área de Actividad Residencial Predominante.
3. Área de Actividad Mixta.
4. Área de Actividad Industrial.

Parágrafo. La delimitación de las Áreas de Actividad se encuentra establecida en el Mapa N° 42 "Áreas de Actividad", el cual hace parte integral del presente Acto. Los usos asignados para cada Área de Actividad, y vocación en el caso de las Áreas de Actividad Mixta, se encuentran identificados en el Anexo N° 4 "Matriz CIIU de Usos del Suelo Urbano", el cual hace parte integral del presente Acto.

Que igualmente, los artículos 290 y 291 del POT definen las áreas de actividad residencial predominante y mixta en los siguientes términos:

Artículo 290. Área de Actividad Residencial Predominante. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m2) metros cuadrados.

De igual forma, se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores zonales de actividad que se definan en las Unidades de Planificación Urbana.

Artículo 291. Área de Actividad Mixta. El Área de Actividad Mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.

El Área de Actividad Mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. Centralidades Empresariales.
2. Centralidades de Abastecimiento.
3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda.
4. Centralidades Asociadas a Equipamientos.
5. Centralidades de Servicios al Automóvil.
6. Centralidades de Servicios Industriales.

Que el artículo 283 del citado POT define y clasifica los corredores de actividad de la siguiente manera:

Artículo 283. Corredores de Actividad. Ejes que concentran actividades económicas y que, de acuerdo con las zonas que conectan y con su dinámica, sección y función en el Modelo de Ordenamiento, se clasifican en:

1. Corredores estratégicos de actividad: son ejes que cumplen funciones de articulación regional y que, por su sección y capacidad, pueden albergar actividades de gran escala que den soporte a necesidades de todos los sectores del municipio.

   Los corredores estratégicos del área urbana de Santiago de Cali son:

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

NOMBRE	SOBRE	TRAMO ENTRE		VOCACIÓN DE USOS
Calle 5 Av. Alfonso Bonilla Aragón	CL 5	KR 1	KR 30	Usos Comerciales y de Servicios 1
	CL 5	KR 30	KR 56	Usos Asociados a Equipamientos
	CL 5	KR 56	KR 75	Usos Comerciales y de Servicios 1
	CL 5	KR 75	KR 100 y CL 11	Usos Empresariales
	KR 100	CL 11	CL 25	Usos Empresariales
Corredor Verde	AV. 4 N	Estación del Ferrocarril	Calle 70	Usos Empresariales
	CL 25	Estación del Ferrocarril	KR 127	Usos Empresariales
Autopista Sur	KR 23	CL 70	CL 25	Usos Comerciales y de Servicios 2
	DG 23	CL 25	KR 31	Usos Asociados a Equipamientos
	CL 10	KR 31	KR 75 y CL 5	Usos Asociados a Equipamientos
Carrera 15 Av. 3 de Julio	KR 15	CL 25	KR 23 y CL 62	Usos Comerciales y de Servicios 2
	KR 15	CL 8	CL 25	Usos de Servicio al Automóvil
	KR 15	CL 5	CL 8	Usos Comerciales y de Servicios 1
Salida al Mar	AV. 5 O	CL 32 O	CL 4 O	Usos Comerciales y de Servicios 1
	KR 1	CL 4 O	CL 5	Usos Comerciales y de Servicios 2
Carrera 1 Av. Colombia	KR 1	CL 25	CL 70	Usos de Servicios Industriales
	KR 1	CL 70	CL 84	Usos Comerciales y de Servicios 1
Carrera 8	KR 8	CL 25	CL 70	Usos Empresariales
	KR 8	CL 70	CL 90	Usos de Servicios Industriales
Autopista Oriental	CL 70	CL 25	AV. 2 N	Usos Comerciales y de Servicios 3
	CL 70	AV. 2 N	AV. 6 N	Usos de Servicios Industriales

(...)
Parágrafo. Los corredores de actividad estratégicos, urbanos y zonales están delimitados en el Mapa N° 40 "Centralidades y Corredores de Actividad", el cual hace parte integral del presente Acto.

Que en los artículos 344 y 345 del mismo Acuerdo, se define la Edificabilidad como "(...) la relación existente entre los metros cuadrados construidos que se pueden desarrollar en un predio en relación a la ocupación del mismo en el primer piso, teniendo en cuenta las normas de antejardines, aislamientos y demás normas volumétricas complementarias" y se establecen los criterios para la determinación de la edificabilidad, así:

Artículo 345. Criterios para la Determinación de la Edificabilidad. La determinación de la edificabilidad está dada por las siguientes condiciones:

1. En función de los Tratamientos Urbanísticos.
2. En función de los elementos estratégicos del Modelo desde la Estructura Socioeconómica (corredores de actividad estratégicos y urbanos, centralidades y áreas para densificación) que desarrollan las intenciones del Modelo de Ordenamiento propuesto, definidas en el

Mapa N° 1 "Modelo de Ordenamiento".

3. En los predios que hacen parte de las centralidades o en predios con frente a los corredores de actividad estratégicos y urbanos definidos en este Plan, se otorgan mayores índices de construcción indicados en el Mapa N° 46 "Índice de Construcción Adicional".

Que, así mismo, el artículo 346 determina algunas definiciones asociadas a la edificabilidad, como se relaciona a continuación, e indica que el índice de construcción base es el dado en el mapa n.° 45 "Índice de Construcción Base":

> Artículo 346. Definiciones Asociadas a la Edificabilidad. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Son definiciones asociadas a la edificabilidad las siguientes:
>
> 1. Índice de construcción. Corresponde al cociente que resulta de dividir el área de construcción sobre el área de terreno. Para estos efectos, el área construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, así como el área de los semisótanos y sótanos y el equipamiento comunal privado exigido.
> 2. Índice de construcción base (ICB). Es el índice de construcción máximo que se puede alcanzar sin realizar aportes por mayor edificabilidad. El índice de construcción base es el asignado en el Mapa N° 45 "Índice de Construcción Base.
> 3. Índice de construcción tope (ICT). Corresponde al índice de construcción máximo alcanzable en un área determinada con base en el aporte urbanístico por edificabilidad.
> (...)

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 347 del POT, el índice de construcción tope es el resultante de sumarle al índice de construcción base, el índice de construcción adicional al base, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tratamiento	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL AL BASE			
	En área residencial	En corredor estratégico	En corredor urbano dentro del área para densificar	En centralidad
Conservación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Consolidación 1	0,5	2,0	2,0	2,0
Consolidación 2	1,0	2,5	2,5	2,5
Consolidación 3	1,5	3,0	3,0	3,3
Renovación Urbana 1	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Renovación Urbana 2	2,0	3,5	3,5	3,5
Renovación Urbana 3	1,5	3,0	3,0	4,0
Desarrollo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Que es deber del Departamento Administrativo de Planeación liderar la planificación en Santiago de Cali y garantizar la consistencia de los mapas y salidas cartográficas con las disposiciones normativas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como la concordancia que deben tener entre sí los distintos planos normativos que, a diferentes escalas, ha adoptado el Acuerdo Municipal 0373 de 2014.

Que con base en el soporte documental aportado y el análisis técnico realizado y recopilado en las presentes consideraciones, el Departamento Administrativo de

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

Planeación considera que las condiciones normativas aplicables en el marco del POT vigente al predio localizado en la calle 70 entre carreras 7T 1 y 7T 2 barrio Las Ceibas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000, deben ser objeto de corrección por corresponder a una imprecisión cartográfica, por haberse asignado a dicho predio la condición de espacio público, zona verde de escala local, teniendo en cuenta que corresponde a un predio de propiedad privada.

Que, igualmente, el Departamento Administrativo de Planeación observa que las condiciones normativas aplicables en el marco del POT vigente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000, con respecto al área de actividad asignada y a los índices de construcción base y adicional, deben ser objeto de corrección por corresponder a una imprecisión cartográfica, por haberse asignado dos áreas de actividad (residencial predominante y mixta) a un único predio que se encuentra sobre la Autopista Oriental calle 70 entre calle 25 y avenida 2 N, catalogada como corredor estratégico de actividad con vocación usos comerciales y de servicios 3; además, porque a pesar de contar con tratamiento de Consolidación básica (C2), no se asignó a dicho predio índices de construcción base y adicional, teniendo en cuenta que corresponde a un predio de propiedad privada y no corresponde a un equipamiento ni espacio público.

Que, por lo expuesto, este Despacho en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente realizar las correcciones cartográficas del caso.

Que, como resultado del análisis del caso, el predio debe ser objeto de aclaración dentro de la cartografía aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en el sentido de corregir el señalamiento de espacio público en los mapas 37 y 38, zona verde de escala local, toda vez que corresponde a un predio privado, y corregir la asignación de dos áreas de actividad a un único predio, en el sentido de señalar únicamente el área de actividad mixta, teniendo en cuenta que se encuentra sobre corredor estratégico de actividad, así como señalar que le corresponde un índice de construcción base de 1,7 y un índice de construcción adicional de 2,5, dado que se encuentra en tratamiento de Consolidación básica (C2), acatando lo determinado por los artículos 345, 346 y 347 del POT.

Que, una vez consultado el archivo de licencias urbanísticas en la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación, se encontró la Resolución 760011091285 "Por la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA para desarrollar un proyecto de OBRA NUEVA (…)" del 22 de enero de 2010 expedida por la Curaduría Urbana Uno

Que el presente acto administrativo no es certificación de la entrega efectiva del cumplimiento de obligaciones urbanísticas ni acredita el título de dominio del predio objeto de corrección de imprecisión cartográfica.

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0744 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000 en el mapa n.° 37 "Sistema de espacio público", de tal forma que se le retire la condición de zona verde.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000 en el mapa n.° 38. "Escalas del sistema de espacio público", de tal forma que se retire la condición de espacio público de escala local.

ARTÍCULO TERCERO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000 en el mapa n.° 42. "Áreas de actividad", de tal forma que se le asigne a todo el predio área de actividad mixta.

ARTÍCULO CUARTO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000 en el mapa n.° 45 "Índice de construcción base" del Acuerdo 0373 de 2014, de tal forma que se les asigne el índice de construcción base de "1,7".

PARÁGRAFO. – Las alturas resultantes de la aplicación del índice asignado se encuentran sujetas al concepto técnico de altura que expida la Fuerza Aérea Colombiana – FAC, por encontrarse los predios en la zona de aproximación de la Superficie Limitadora de Obstáculos.

ARTÍCULO QUINTO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-616470, número predial X019300010000 y número predial nacional 760010100071000780001000000000 mapa n.° 46 "Índice de construcción adicional" del Acuerdo 0373 de 2014, de tal forma que se les asigne el índice de construcción adicional de "2,5".

PARÁGRAFO. – Las alturas resultantes de la aplicación del índice asignado se encuentran sujetas al concepto técnico de altura que expida la Fuerza Aérea Colombiana – FAC, por encontrarse los predios en la zona de aproximación de la Superficie Limitadora de Obstáculos.

ARTÍCULO SEXTO. – Incorporar las precisiones cartográficas contenidas en el presente acto en los mapas n.° 37 "Sistema de espacio público", n.° 38. "Escalas del sistema de espacio público", n.° 42. "Áreas de actividad", n.° 45 "Índice de construcción base" y n.°

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

46 "Índice de construcción adicional" del Acuerdo Municipal 0373 de 2014, de conformidad con los planos que se anexan a la presente Resolución. De modo que la norma urbanística aplicable al predio es la que se indica a continuación:

ESPACIO PÚBLICO	ESCALAS DEL SISTEMA DE E.P.	ÁREA DE ACTIVIDAD	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	ÍNDICE DE CONST. BASE	ÍNDICE DE CONST. ADICIONAL
-	-	Mixta	Consolidación 2 – Consolidación básica (C2)	1,7	2,5

ARTÍCULO SEPTIMO. – Publicar el contenido de la presente Resolución en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar para su conocimiento y aplicación el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNANDEZ
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Maria Juliana Torres Soto – Contratista
Ricardo Efraín Santacruz Benavides – Contratista
Karent Sánchez Barreto – Contratista
Alexandro Banda – Contratista
Revisó: Martha Isabel Bolaños Mesa – Contratista
Maria Camila López Aguirre – Contratista
Edwin Segura Guerrero – Contratista
Jean Paul Archer Bernal – Subdirector de Planificación del Territorio

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

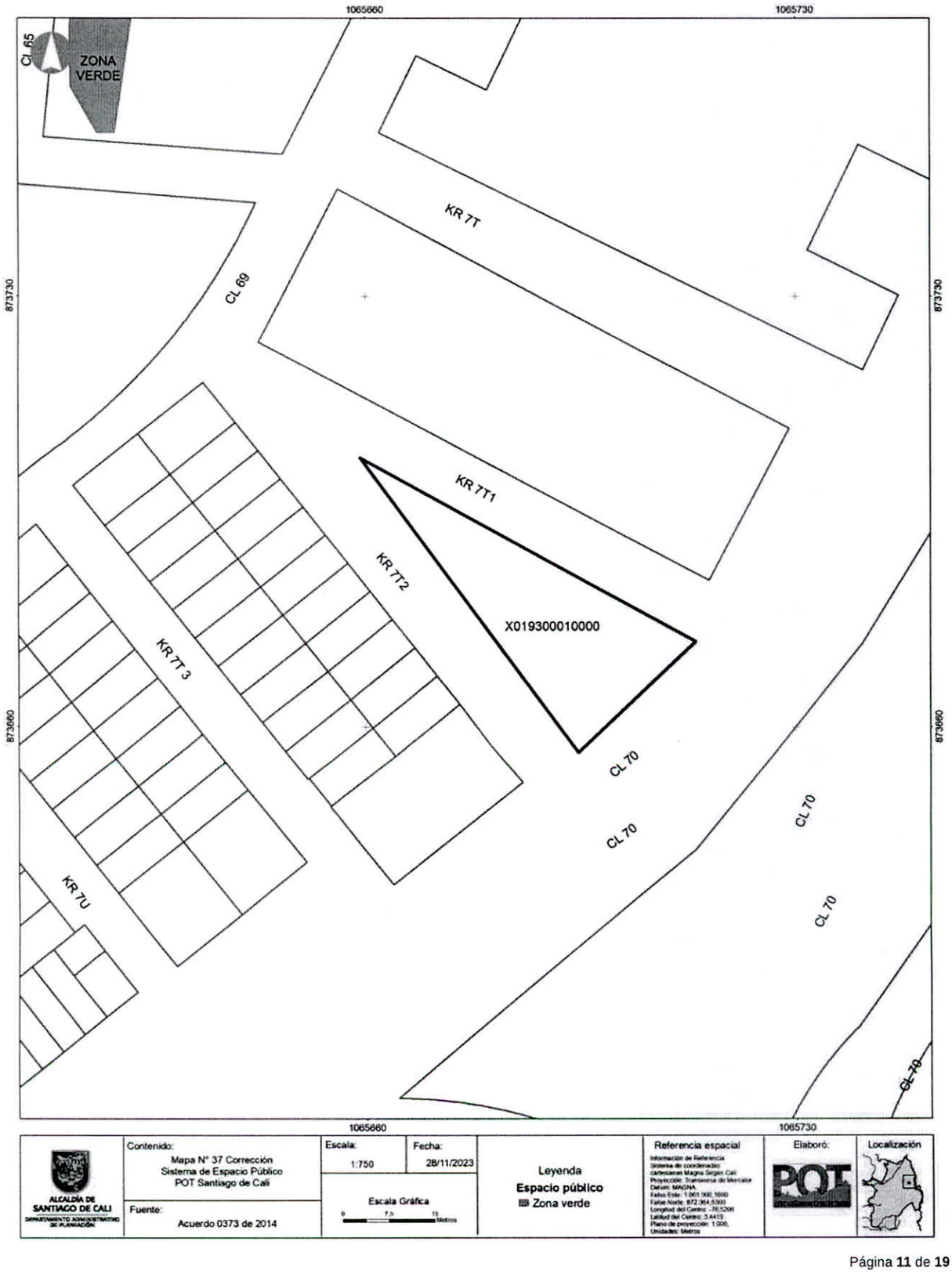

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0147 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

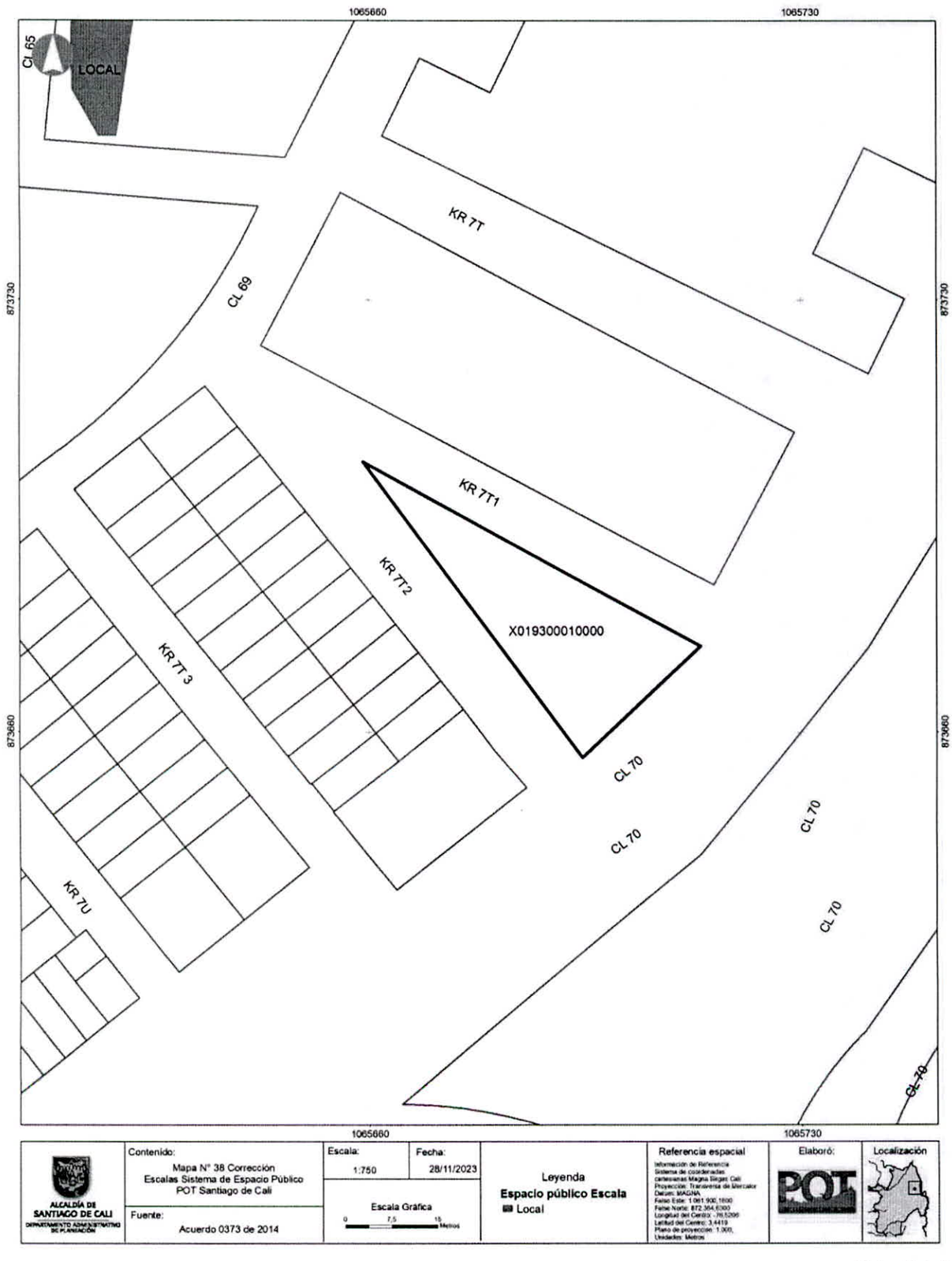

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

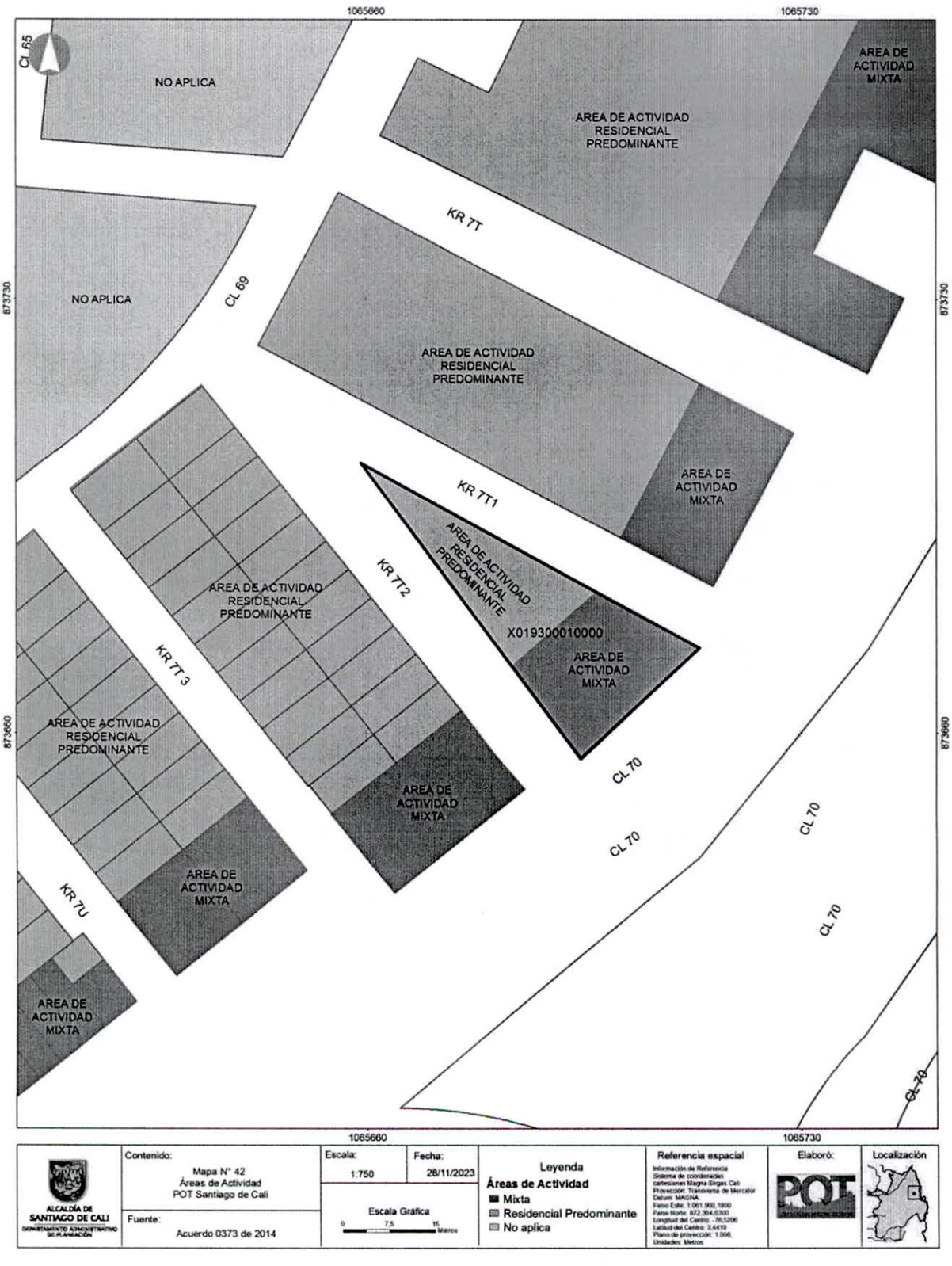

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0741 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

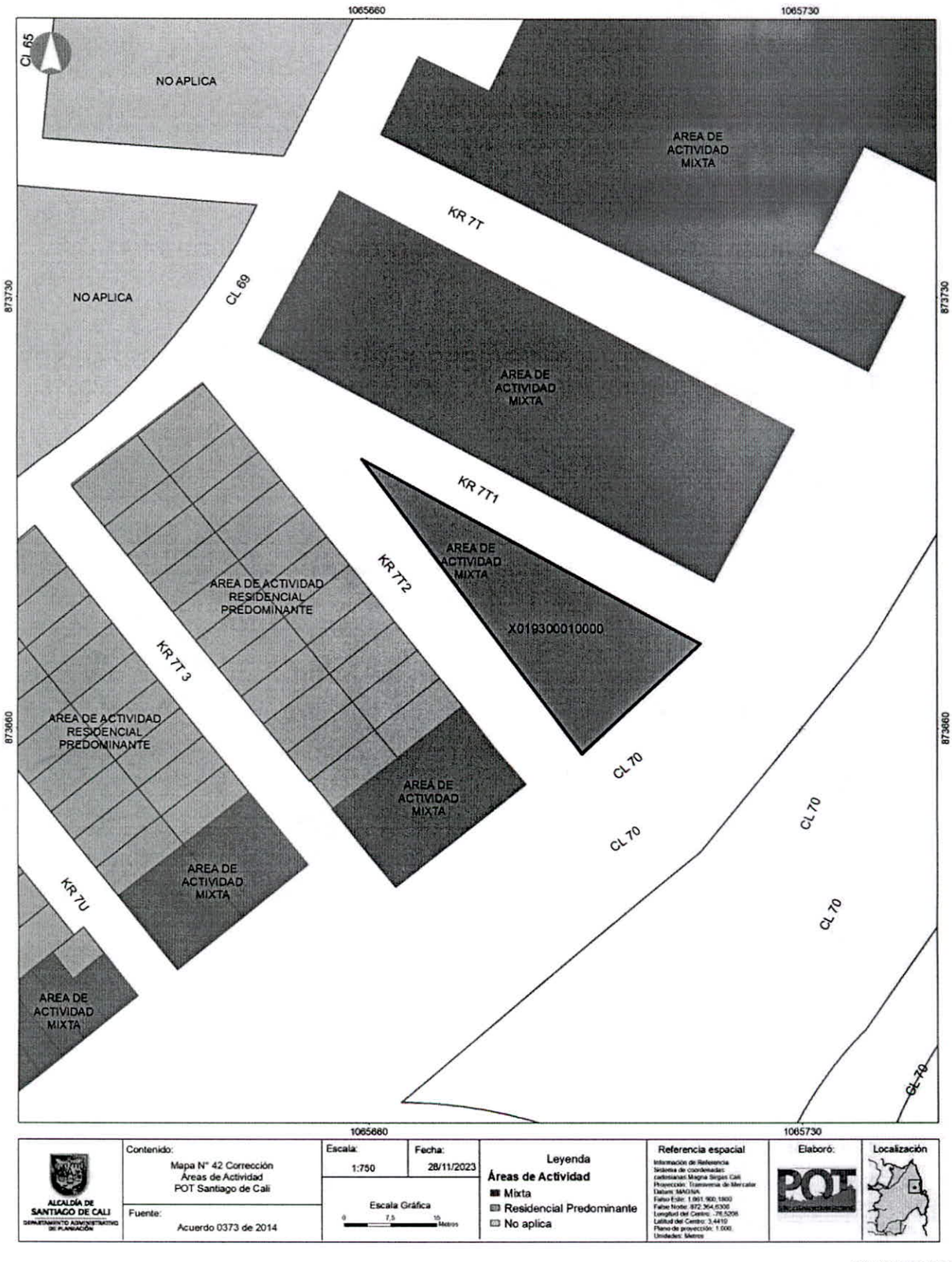

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0747 **DE 2023**

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

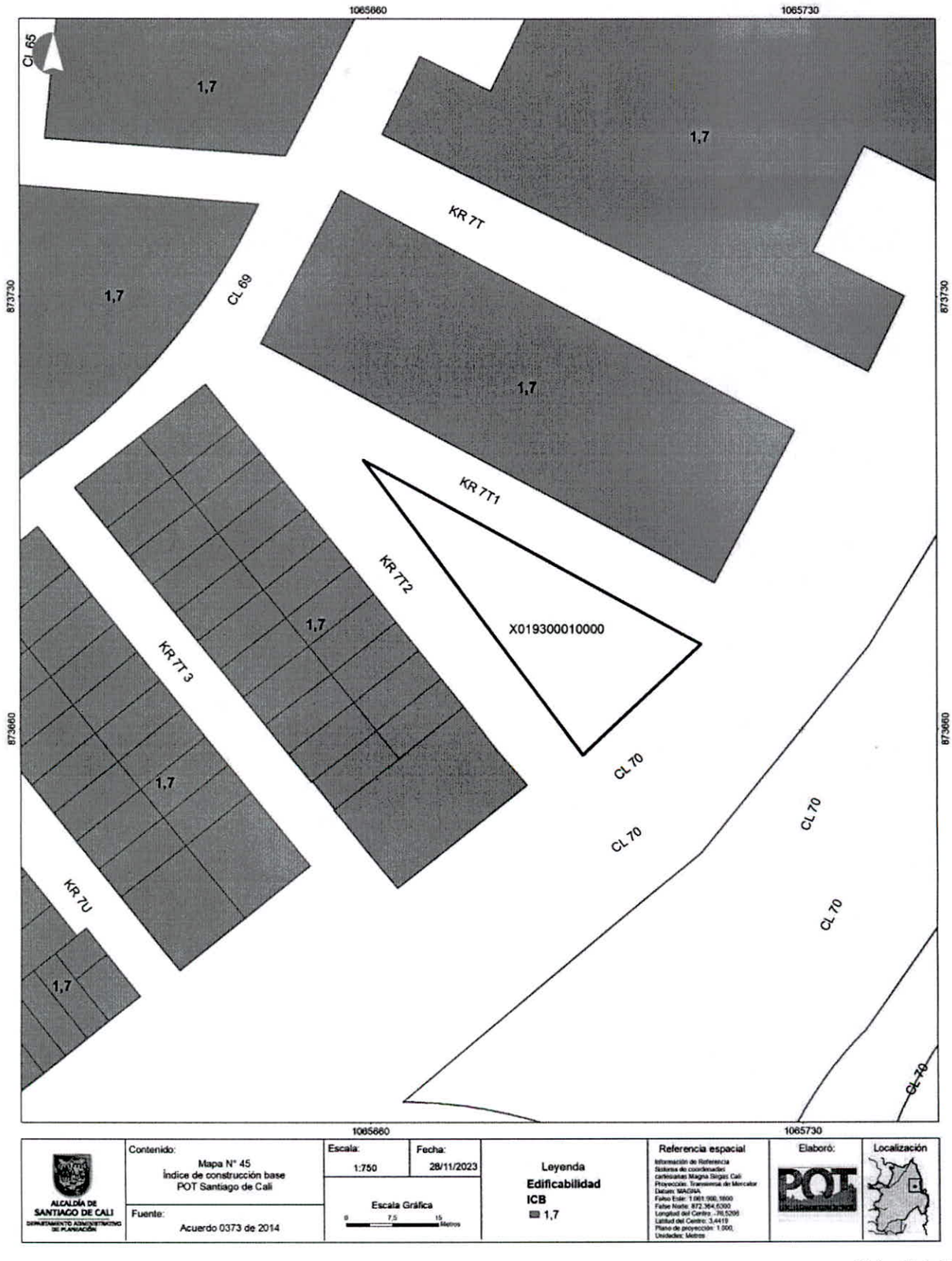

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0147 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

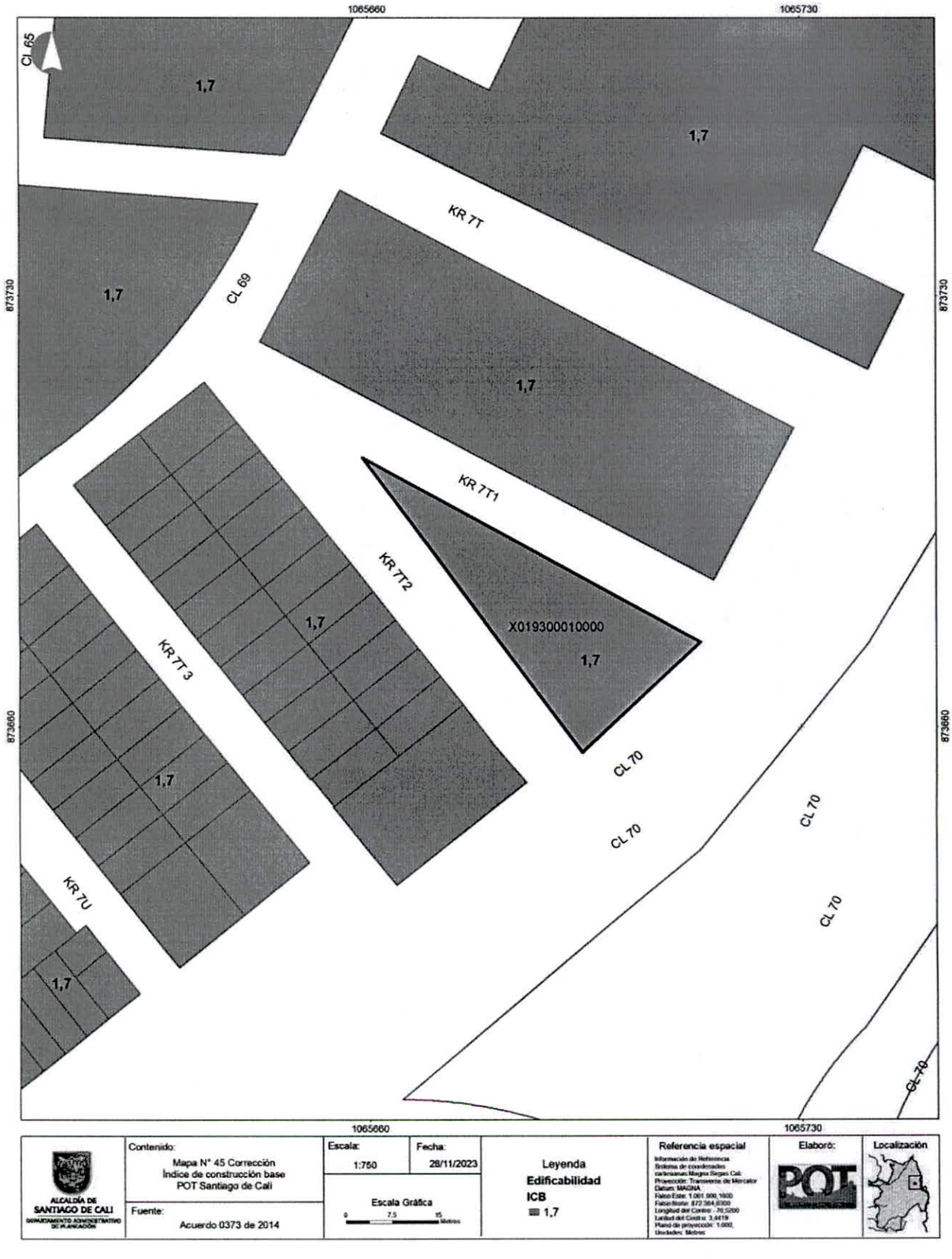

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0.0747 DE 2023

(28 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

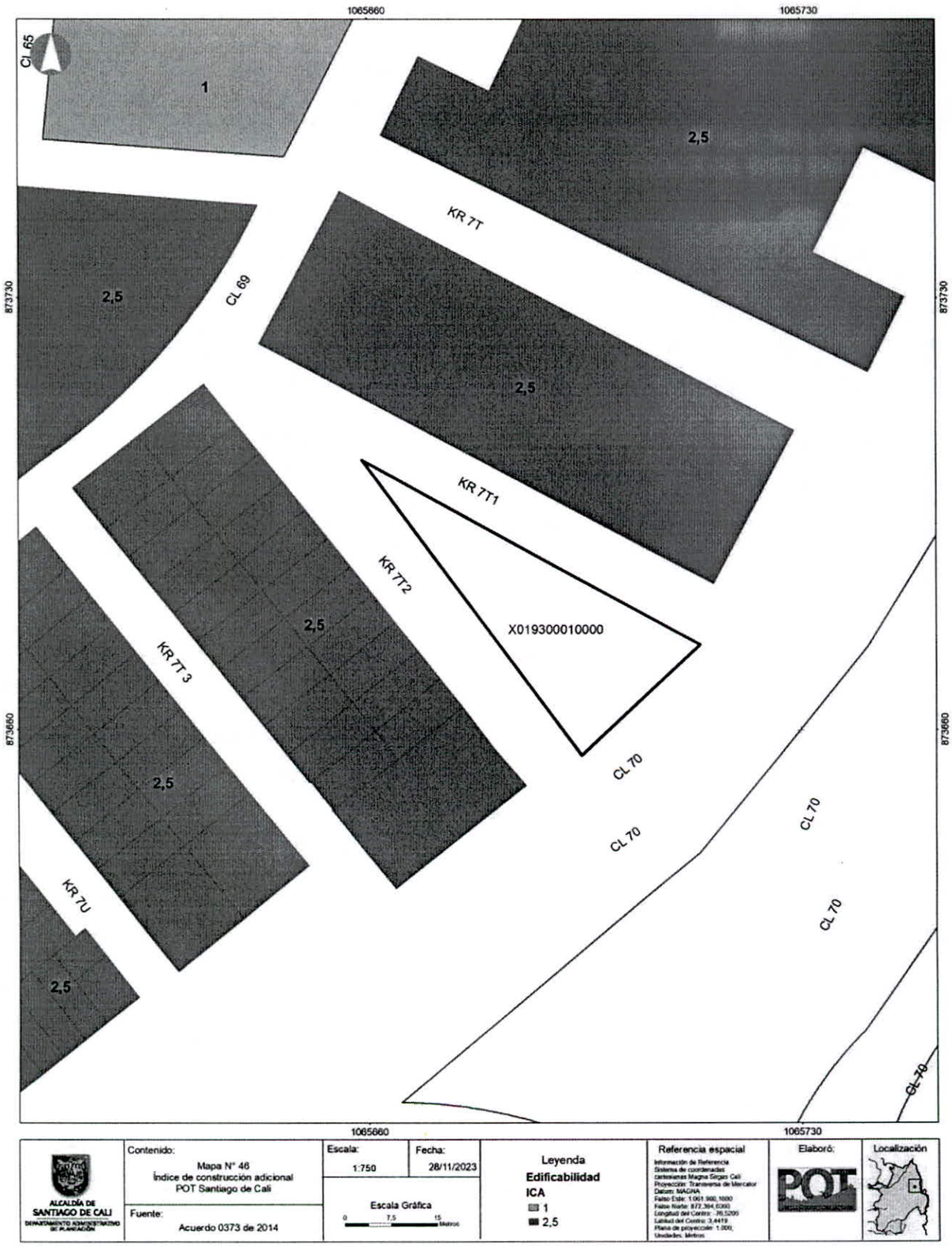

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 0741 **DE 2023**

(28 de Diciembre)
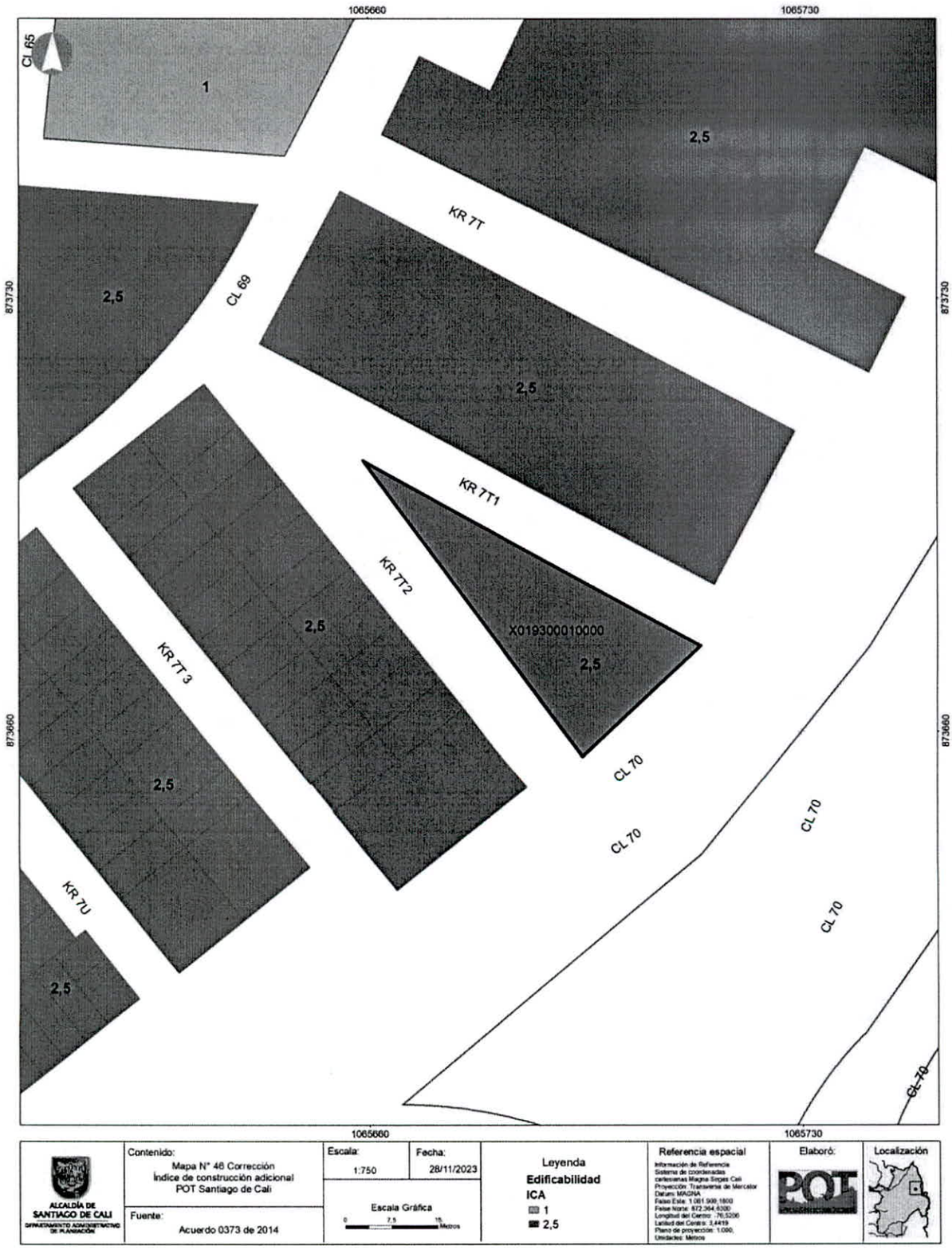
"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 37, 38, 42, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"